

NÚMERO 154

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$292,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.) EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE OBTENER RECURSOS PARA DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE A BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, gestione y contrate con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$292,000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para destinarlos a inversiones públicas productivas consistentes en sus programas de obras y servicios públicos, con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado debidamente autorizada por su respectivo Cabildo, conforme a los montos siguientes por municipio:

MUNICIPIO	MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO 2014
ACONCHI	340,248.00
AGUA PRIETA	6,591,250.00
ALAMOS	2,750,000.00
ALTAR	1,500,000.00
ARIVECHI	583,184.00
ARIZPE	Pend.
ÁTIL	300,000.00
BACADÉHUACHI	800,000.00
BACANORA	430,000.00
BACERAC	180,000.00
BACOACHI	301,160.00

BÁCUM	3,563,598.00
BANÁMICHÍ	350,000.00
BAVIÁCORA	1,772,230.00
BAVISPE	200,000.00
BENITO JUÁREZ	4,600,000.00
BENJAMIN HILL	1,738,527.00
CABORCA	12,703,060.00
CAJEME	40,000,000.00
CANANEA	5,543,132.00
CARBÓ	1,500,000.00
COLORADA, LA	Pend.
CUCURPE	250,000.00
CUMPAS	1,167,251.00
DIVISADEROS	600,000.00
EMPALME	10,000,000.00
ETCHOJOA	12,000,000.00
FRONTERAS	1,110,000.00
GRAL. PLUTARCO E. CALLES	3,723,729.00
GRANADOS	550,000.00
GUAYMAS	22,000,000.00
HERMOSILLO	60,000,000.00
HUACHINERAS	300,000.00
HUASABAS	400,000.00
HUATABAMPO	14,000,000.00
HUÉPAC	750,000.00
IMURIS	1,900,000.00
MAGDALENA DE KINO	4,900,000.00
MAZATÁN	293,678.00
MOCTEZUMA	400,000.00
NACO	1,016,177.00
NACORI CHICO	500,000.00
NACORI DE GARCÍA	3,508,000.00
NAVOJOA	8,000,000.00
NOGALES	32,000,000.00
ONAVAS	285,000.00
OPODEPE	330,000.00
OQUITOA	500,000.00
PITIQUITO	1,459,761.00
PUERTO PEÑASCO	Pend.
QUIRIEGO	647,970.00
RAYÓN	420,000.00
ROSARIO	600,000.00
SAHUARIPA	1,213,197.00
SAN FELIE DE JESÚS	263,898.00
SA IGNACIO RÍO MUERTO	3,500,000.00
SAN JAVIER	450,000.00
SAN LUIS RIO COLORADO	Pend.
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,000,000.00
SAN PEDRO DE LA CUEVA	200,000.00

SANTA ANA	2,500,000.00
SANTA CRUZ	100,000.00
SARIC	439,350.00
SOYOPA	400,000.00
SUAQUI GRANDE	456,000.00
TEPACHE	500,000.00
TRINCHERAS	350,000.00
TUBUTAMA	650,000.00
URES	1,512,322.00
VILLA HIDALGO	465,015.20
VILLA PESQUEIRA	500,000.00
YÉCORÁ	1,282,638.00
TOTAL	\$285,141,085.50
PENDIENTE VALIDAR	\$6,858,914.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a otorgar a sus municipios los recursos señalados en el Artículo anterior, en calidad de anticipos con cargo a las participaciones que le correspondan y hasta por los montos contemplados en la tabla del Artículo Primero, previa autorización de sus Cabildos, a un plazo de hasta Nueve meses a partir de la entrega del anticipo. Estos anticipos serán cubiertos a los municipios ya sea mediante la contratación del o de los créditos que celebre el Gobierno del Estado, en términos del presente Decreto, o mediante la figura de cesión de derechos de cobro de los documentos que conforme a la Legislación aplicable respalden la entrega de los anticipos aquí mencionados.

ARTÍCULO TERCERO.- Para perfeccionar el mecanismo para hacer efectivo el Anticipo al que se alude en este Decreto, se autoriza al Estado y a los Municipios la celebración de un convenio que regule las condiciones bajo las cuales se otorga el anticipo de participaciones en el año 2014, siempre y cuando los municipios, a través de sus Cabildos y mediante la autorización que emita el H. Congreso por virtud del presente Decreto, autoricen al Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda lleve a cabo la afectación correspondiente para llevar a cabo la compensación y deducción para el pago de anticipos otorgados, tomando como fuente de pago los derechos de los Municipio a recibir participaciones presentes y futuras de del denominado Ramo 28, Fondo General de Participaciones, y su aplicación a las obligaciones que tengan con el Estado por dicho anticipo.

En congruencia con lo anterior, se autoriza al Estado a negociar, transmitir, ceder u otorgar en garantía, con instituciones que integran el sistema financiero mexicano, los derechos de cobro incorporados en los convenios que formalicen Estado y Municipios y que regulen el otorgamiento de anticipos de participaciones en el año 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos que reciban recursos financieros de acuerdo con las distribución que se contempla en el Artículo Primero, el amparo de este Decreto, deberá destinar los recursos exclusivamente a inversiones públicas productivas que por motivos de liquidez no pudieron ser atendidas con los recursos regulares del municipio en esta etapa de cierre de año.

ARTÍCULO QUINTO.- Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos que llegasen a formalizarse al amparo del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado para que afecte los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las Participaciones Federales que en ingresos federales le corresponden, específicamente del denominado Fondo General del Ramo 28. Dicha afectación no podrá exceder del 31 de Agosto del 2015, plazo al que deberá sujetarse él o los contratos de crédito o las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto.

Para compensar la afectación como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que se asuman por parte del Gobierno del Estado conforme al párrafo anterior, en la solicitud de apoyo y aprobación de Cabildo que presenten los municipios considerados en el Artículo Primero de este Decreto, deberá contemplarse la correspondiente y proporcional afectación de sus participaciones por el monto suficiente y necesario para cubrir el pago de la deuda que con motivo de esta operación del Gobierno del Estado, le corresponda en lo individual a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a los Artículos anteriores, los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento obtenido con motivo del presente Decreto, deberán reintegrar a más tardar el día 31 de Agosto de 2015 los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas pro el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se compense los montos totales de los apoyos brindados a cada Ayuntamiento en lo individual, contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios beneficiados, a través de descuentos mensuales y sucesivos durante el período de enero a agosto de 2015, como plazo máximo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones financieras con quienes contrae el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí autorizan, y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y se turnará también al área de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, ya sea para emitir el Registro correspondiente, o con carácter informativo, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el caso de que se emita el registro del o los contrato(s) celebrados al amparo de este Decreto, por parte de la UCEF, se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, informando a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales afectadas al pago y/o garantía del contrato o contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Decreto y que fueron otorgadas como fuente de pago y/o garantía, a la

cuenta bancaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía, que sirva para tal propósito, ya sea que se cree uno nuevo o se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de afectación de los ingresos que mediante este Decreto se autoriza como garantía y/o fuente de pago para cubrir los pasivos que se deriven de las operaciones financieras señaladas en el Artículo Primero del presente Decreto, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente. Por ello, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, si es el caso, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del presente Decreto, o bien se utilice uno preexistente.

ARTÍCULO DECIMO.- Se autoriza a que las cantidades de que se disponga el Gobierno del Estado de Sonora en el ejercicio de financiamiento con base en esta autorización, causaran intereses normales y moratorios, en su caso, a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

B.O. Número 47 Sección II, Jueves 11 de diciembre de 2014.